

 CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA <small>Nº. 890.000.957 - 2</small>	FORMATO -- ESTUDIOS PREVIOS Y ANALISIS DEL SECTOR CONTRATACIÓN DIRECTA GESTIÓN JURIDICA		Código: F-DD-PGJ-101
			Fecha: 21/06/2021
			Versión: 09
			Página 1 de 17

ESTUDIOS PREVIOS PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN SEPTIEMBRE DE 2023

FUNDAMENTO LEGAL

La Corporación de Cultura y Turismo de Armenia, es un Establecimiento Público Descentralizado del Municipio de Armenia, creado por el Acuerdo Número 08 de 1979, modificado por el Acuerdos 004 de 1989, modificado por el Decreto 099 de 1998 y por el Decreto número 089 de 2004, dotado de autonomía para la proyección, coordinación, estímulo, financiación, administración y definición de todos aquellos servicios u obras que se determinen necesarios o convenientes para el fortalecimiento de las actividades artísticas, comerciales, industriales, culturales, recreativas, deportivas, artesanales, turísticas y lúdicas, lo mismo que la promoción a nivel nacional o internacional de la imagen del Municipio de Armenia y de sus sitios turísticos urbanos y rurales de acuerdo con las reglamentaciones establecidas por las Leyes, sus estatutos y el Plan Sectorial de Desarrollo Turístico que se adopte.

Para el desarrollo de las actividades inherentes a la Misión Institucional, la Corporación debe acudir a la contratación de bienes y servicios de conformidad con el manual de contratación adoptado por la entidad, las estipulaciones del Estatuto de Contratación Estatal especialmente las contenidas en el numeral 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015 el cual define que: las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita, así mismo establece que los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría, que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

Es así que, en desarrollo de lo anterior, se procede a la elaboración de los presentes estudios previos, con el fin de determinar la procedencia y pertinencia de la contratación de los **servicios de apoyo a la gestión** que se especificarán a continuación.

1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD.

1.1. Justificación

De conformidad con el Decreto 089 del 3 de diciembre de 2004 "Por el cual se modifican unos estatutos y se reestructura la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia" y el Manual de Funciones de la entidad, establece en su artículo 5. "OBJETO: El establecimiento público: CORPORACION DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA tiene como objeto el fomento y desarrollo de las actividades artísticas, turísticas, artesanales, comerciales, industriales, culturales, lúdicas, recreativas y en fin todas aquellas actividades que contribuyan al desarrollo cultural, artístico, económico, turístico y social del municipio de Armenia."

La Corporación de Corporación de Cultura y Turismo de Armenia, es el ente municipal encargado de liderar los procesos artísticos y culturales los cuales generan a su vez procesos administrativos y por ello su misionalidad se fundamenta en las normas que regulan y amparan al sector cultural, las cuales se relacionan a continuación.

De acuerdo con la **Ley 397 de 1997 "Ley General de Cultura"** por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se

 <p>CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA</p>	<p>FORMATO ESTUDIOS PREVIOS Y ANALISIS DEL SECTOR CONTRATACIÓN DIRECTA GESTIÓN JURIDICA</p>	<p>Código: F-DD-PGJ-101</p> <p>Fecha: 21/06/2021</p> <p>Versión: 09</p> <p>Página 2 de 17</p>
---	---	---

dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias, en su:

Artículo 1º numeral 3 establece: "3. El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana" y Museoología, h. Historia; i. Antropología; j. Filosofía; k. Arqueología; l. Patrimonio; m. Dramaturgia; n. Crítica.

Artículo 17.º Del Fomento. El Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas las expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica.

Artículo 18. De los Estímulos: El Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo en cada una de las siguientes expresiones culturales: a. Artes plásticas; b. Artes musicales; c. Artes escénicas; d. Expresiones culturales tradicionales, tales como el folclor, las artesanías, la narrativa popular y la memoria cultural de las diversas regiones y comunidades del país; e. Artes audiovisuales; f. Artes literarias; g. Museos, Museología y Museografía; h. Historia; i. Antropología; j. Filosofía; k. Arqueología; l. Patrimonio; m. Dramaturgia; n. Crítica; ñ. Y otras que surjan de la evolución sociocultural, previo concepto del Ministerio de Cultura.

Considerando que la ley 814 de 2003 (Ley del Cine), en su art. 1º Objetivo, establece que por su asocio directo al patrimonio cultural de la nación y a la formación de la identidad colectiva, la actividad cinematográfica es de interés social. Como tal es objeto de especial protección y contribuirá a su propio desarrollo artístico e industrial y a la protección cultural de la nación; además basándonos en el decreto 358 de marzo de 2000 donde el cine constituye una expresión cultural generadora de identidad social, estamos convencidos de la importancia del cine como herramienta pedagógica y como medio socializador para aprender y reflexionar en torno a los diferentes temas. Por lo tanto, se pretende construir un público reflexivo expectante de nuevos consumos culturales.

La Ley 1185 de 2008 en su Artículo 4º. Establece: Integración del patrimonio cultural de la Nación. El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y crebles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico.

a) **Objetivos de la política estatal en relación con el patrimonio cultural de la Nación.** La política estatal en lo referente al patrimonio cultural de la Nación, tendrá como objetivos principales la protección, la conservación, la rehabilitación y la divulgación de dicho patrimonio, con el propósito de que éste sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro.

Para el logro de los objetivos de que trata el inciso anterior, los planes de desarrollo de las entidades territoriales y los planes de las comunidades, grupos sociales y poblacionales

 CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA <small>Nº. 890.000.957 - 2</small>	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS Y ANALISIS DEL SECTOR CONTRATACIÓN DIRECTA GESTIÓN JURIDICA	Código: F-DD-PGJ-101
		Fecha: 21/06/2021
		Versión: 09
		Página 3 de 17

incorporados a éstos, deberán estar armonizados en materia cultural con el Plan Decenal de Cultura y con el Plan Nacional de Desarrollo y asignarán los recursos para la salvaguardia, conservación, recuperación, protección, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural.

El Decreto 1080 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura", establece:

ARTÍCULO 2.2.1.7. Conformación del Sistema Nacional de Cultura. Las instancias del Sistema Nacional de Cultura son el Ministerio de Cultura, las entidades y oficinas culturales territoriales, los Fondos Mixtos para la Promoción de la Cultura y las Artes, y las demás entidades públicas o privadas, civiles o comerciales, que desarrollan, financian, fomentan, ejecutan o promueven actividades culturales y artísticas, en los ámbitos locales, regionales y nacional, tales como las bibliotecas, los museos, los archivos, las casas de cultura, las asociaciones y agrupaciones de los creadores, gestores y receptores de las diversas manifestaciones culturales, así como las empresas e industrias culturales.

Decreto 2358 del 26 de 2019, Por el cual se modifica y adiciona el decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, en lo relacionado con el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial.

De otro lado, la **ley 666 de 2001**, establece la destinación de los recursos provenientes del recaudo de la Estampilla Procultura, de conformidad con lo siguiente:

1. Acciones dirigidas a estimular y promocionar la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales de que trata el artículo 18 de la Ley 397 de 1997.
2. Fomentar la formación y capacitación técnica y cultural del creador y del gestor cultural.
3. Apoyar los diferentes programas de expresión cultural y artística, así como fomentar y difundir las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas de que trata el artículo 17 de la Ley 397 de 1997.

Según el **artículo 76 de la Ley 715 de 2001**, numeral 76.8.1, la entidad debe fomentar el acceso, la innovación, la creación y la producción artística y cultural en el municipio, numeral 76.8.2., debe además apoyar y fortalecer los procesos de información, investigación, comunicación y formación y las expresiones multiculturales del municipio. Para lo cual, la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia, realiza actividades, exposiciones y encuentros que dan cuenta de nuestras expresiones y manifestaciones culturales.

1.2. Descripción del proceso, programa y/o proyecto del cual deviene la necesidad contractual.

La Corporación de Cultura y Turismo de Armenia como establecimiento descentralizado del Municipio de Armenia y con autonomía presupuestal debe cumplir con sus objetivos misionales y propender por el cumplimiento de las normas constitucionales y legales vigentes, garantizando el mejoramiento continuo y la celeridad de las actividades de los procesos que tiene a su cargo mediante las funciones asignadas por ley.

Por medio del Decreto 089 del 03 de diciembre de 2004, el municipio de Armenia realizó la reestructuración de la Corporación de Cultura, cambiando su denominación a "Corporación de Cultura y Turismo de Armenia – CORPOCULTURA", estableciendo su estructura de la siguiente manera:

- a. Junta Directiva.
- b. Consejo Directivo de Cultura y Turismo.
- c. Director.
- d. División administrativa y financiera.
- e. División de proyectos.

 <p>CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA No. 890.000.987-2</p>	<p>de los cuales FORMATO alta actividad control int. ESTUDIOS PREVIOS administr. y anal. Y ANALISIS DEL SECTOR de la d. de apr. CONTRATACIÓN DIRECTA de la d. estatutos y GESTIÓN JURIDICA de la d.</p>	<p>Código: F-DD-PGJ-101</p> <p>Fecha: 21/06/2021</p> <p>Versión: 09</p> <p>Página 4 de 17</p>
--	--	---

f. **División de eventos y actividades culturales.** Esta división es una unidad descentralizada del orden municipal y con autonomía presupuestal debe cumplir con sus objetivos misionales, el plan de desarrollo y cometidos estatales, la entidad cuenta con la planta de personal que se puede reflejar en la resolución No. 052 del mes de diciembre de 2004, en la que cuenta con **cuatro (04) funcionarios administrativos y un (01) funcionario de libre nombramiento y remoción (Dirección).** Pero que adicionalmente, la Corporación de Cultura y Turismo cuenta con la Oficina de Control Interno de conformidad con el artículo 39 del Decreto 089 de 2004, el cual es ejercido por una funcionaria Profesional Universitaria, quien tiene funciones específicas establecidas por la Ley 87 de 1993 y sus normas reglamentarias. Y que mediante el proyecto de acuerdo No. 002 de noviembre 19 de 2012, se crea el cargo de director de banda sinfónica juvenil de Armenia, cargo que es ocupado mediante el nombramiento realizado a través de la resolución 001 del 2 de enero de 2013, mismo que fue adoptado por la Junta Directiva.

Por lo que la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia solo cuenta con **siete (07) funcionarios públicos, de los cuales uno (01) realiza actividades de direccionamiento estratégico, uno (01) de control interno, dos (02) del área administrativa, y tres (03) del área misional, de los cuales uno está vacante.** Con los que debe garantizar el desarrollo de las actividades misionales y de apoyo de la Corporación, en aras de cumplir los procedimientos establecidos en estos estatutos y en la normatividad vigente.

Es decir, la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia como establecimiento descentralizado del orden municipal y con autonomía presupuestal debe cumplir con sus objetivos misionales y propender por el cumplimiento de las normas constitucionales y legales vigentes, con el fin de garantizar el mejoramiento continuo y la celeridad de las actividades de los procesos que tiene a su cargo.

Entidad liderada a través de su representante legal, el cual según lo establecido en el artículo 24 del Decreto 089 de 2004 establece las funciones del Director de la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia, las cuales se circunscriben a funciones de dirección, evaluación y control de las actividades relacionadas con el fomento artístico, artesanal, cultural, turístico y todas aquellas actividades que contribuyan al desarrollo de la comunidad, así mismo, se establece que desarrollará las actividades establecidas en el manual de funciones correspondiente adoptado por la Junta Directiva.

Asimismo, la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia es la entidad encargada de velar por el desarrollo cultural del municipio, para ello ofrece eventos de carácter gratuito y participativo posicionando a nuestra ciudad como un espacio vivo en esta manifestación artística, contribuyendo a recuperar la vida cultural.

La cinematografía también llamada cine es la técnica y el arte de capturar, almacenar y retransmitir imágenes en movimiento, a menudo acompañadas de sonido.

Como técnica, la cinematografía (al igual que sus derivados, la televisión y el video) amplió y perfeccionó la función de testimoniar la realidad, que anteriormente realizaban la escritura, la pintura y la fotografía, ya que permitió captar los sucesos de manera dinámica, en su duración. Además, se constituyó en una herramienta de alcance masivo para comunicar el registro de hechos ocurridos en lugares lejanos y tiempos anteriores.

En cuanto arte, la cinematografía es un espectáculo que narra una historia real o ficticia, en forma de película o filme. En su realización intervienen numerosos profesionales, técnicos y artistas, que se encargan de diversas tareas, desde la escritura del guion y la toma de las imágenes hasta la interpretación de personajes y la edición o montaje de las imágenes registradas.

El cine adquiere cada vez más protagonismo como instancia educativa de los jóvenes, este puede inspirar, aportar valores y provocar una dirección enriquecedora y positiva.

Desde sus orígenes, el cine ha actuado siempre como un modelo conformador de actitudes y estilos de vida, como un espejo en el que todos nos miramos para decidir nuestros

modelos y nuestras pautas de comportamiento. Por eso las películas cinematográficas influyen notablemente en nuestra percepción de la realidad.

El municipio de Armenia no posee una oferta sostenida en formación profesional en los oficios y temas cinematográficos y/o audiovisuales, esto en gran medida determina la escasa producción alternativa y de alto impacto que se realiza en la región, además de la necesidad de estudiantes y profesionales del sector que buscan ofertas formativas específicas para estar actualizados y generar contenidos de mayor calidad desde cada especialidad, acorde a la demanda actual del mercado.

En la última década, Colombia ha reactivado la producción audiovisual y cinematográfica, tomándola no solo como medio artístico, sino también como herramienta para contar y conservar nuestras historias, cultura y costumbres.

La Corporación de Cultura y Turismo de Armenia cuenta con una base de datos donde se registraron artistas y gestores culturales en las diferentes áreas artísticas, entre las cuales se encuentra la cinematografía con un número de 15 personas que manifestaron se desempeñan en esta área, representando un 3% del total de 549 inscritos.

AREA	TOTAL	%
	AREAS	PARTC. AREA
Artes		
Plásticas/Visuales	68	12%
Artesanía	52	9%
Biblioteca		0%
Cine	15	3%
Danza	54	10%
Música	277	50%
Museo	3	1%
Literatura	19	3%
Gestión Cultural	28	5%
Teatro (Circo)	26	5%
Patrimonio	0	0%
Oficio tradicionales	5	1%
Portador saberes	2	0%
	549	

Este ramo de la cinematografía ha estado muy desprotegida y no se ha tenido en cuenta para apoyar diferentes procesos que como área adelantan en procura de que Armenia sea un territorio óptimo como locación para la grabación de diferentes documentales, cortos, películas entre otros.

Este ramo a pesar de ser no muy numeroso frente a las demás áreas es representativo y visible a nivel nacional con el Ministerio de Cultura por los diferentes trabajos que realizan y que manifiestan la necesidad de ser apoyados con actividades formativas en temáticas: realización de guiones, dirección artística, dirección de fotografía cinematográfica, manejo de cámaras de alta gama etc.

En consecuencia de lo anterior, la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia considera la contratación de una persona jurídica con la idoneidad y experiencia para llevar a cabo el proceso de formación, ya que la Corporación no cuenta en su planta con personal idóneo en esta área para atender esta necesidad.

La financiación de este contrato se hace con cargo a transferencias de recursos del Sistema General de Participaciones-SGP.

	CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA <small>NO. 890.000.001</small>	de planta para FORMARSE de dichas la planta, o ESTUDIOS PREVIOS: cargado de apoyo y ANALISIS DEL SECTOR sonal de. CONTRATACIÓN DIRECTA atena y GESTIÓN JURIDICA	Código: F-DD-PGJ-101 Fecha: 21/06/2021 Versión: 09 Página 6 de 17
--	--	--	--

Con base en la Circular Conjunta No. 01 de 2023 expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente – y el Departamento Administrativo de la Función Pública que establece:

- Sólo pueden celebrarse contratos de prestación de **servicios profesionales y de apoyo a la gestión relacionados con la administración o funcionamiento institucional**, es decir, **para realizar actividades que hagan parte del giro ordinario, o quehacer ordinario del ente estatal respectivo.** (...)
 - Los contratos de prestación de **servicios profesionales** y de apoyo a la gestión podrán ser suscritos tanto con personas naturales como con personas jurídicas, siempre que la entidad estatal justifique en los estudios previos que **las actividades que buscan encomendarse a aquellas no pueden realizarse con personal de planta** o requieran conocimientos especializados. Esto puede suceder en varios eventos, como por ejemplo: i) **que, efectivamente no exista el personal de planta para encargarse de dichas labores;** ii) **que exista el personal de planta, pero que está sobrecargado de trabajo,** requiriéndose, por tanto, un apoyo externo; o iii) que haya personal de planta, pero no tenga la **experticia o conocimiento especializado en la materia y que, por esta razón, sea necesario contratar los servicios de quien posea conocimiento y experiencia en el tema.**

- De conformidad con lo establecido en la Directiva Presidencial número 8 del 17/09/2022, las entidades estatales de la rama ejecutiva del orden nacional sólo pueden justificar la celebración de contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión por: i) **la carga de trabajo de su personal de planta** o ii) La necesidad de conocimientos técnicos especializados, no profesionales para la realización de actividades operativas, logísticas o asistenciales. Las causales que fundamentan dicha contratación deben expresarse en los documentos precontractuales, lo que implica que en los estudios previos debe incluirse una justificación adecuada de las razones que en la Directiva Presidencial 08 de 2022 autorizan a celebrar el respectivo contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión.

La contratación de los servicios de apoyo a la gestión requeridos por la Corporación, se encuentra justificada en que: (i) se requiere para el apoyo a la realización de las actividades del quehacer ordinario de la entidad, (ii), efectivamente no existe el personal de planta suficiente para encargarse de dichas labores y (iii) la carga de trabajo del personal de planta de la Corporación es muy alta.

2. DESCRIPCION DEL OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

- 2.1 Tipo de Contrato a celebrar:** Prestación de servicios de apoyo a la gestión.
- 2.2 Objeto contractual:** APOYAR A LA CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA EN LA REALIZACIÓN DE DOS (2) TALLERES EN EL ÁREA DE LA CINEMATOGRAFÍA EN LA CIUDAD DE ARMENIA.
 - 2.2.1. Identificación en el Plan Anual de Adquisiciones:**

La Corporación de Cultura y Turismo certifica que la presente adquisición, corresponde a una necesidad que se encuentra plasmada en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2023, publicado en la Plataforma del SECOP II, bajo el (los) siguiente(s) código UNSPSC:

Código Segmento	Código Familia	Código Clase	Código Producto	Nombre - Producto
93000000	93140000	93141500	93141514	Servicios socioculturales
93000000	93140000	93141700	93141702	Servicios de Promoción Cultural

 CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA <small>REG. 870.000.987 - 2</small>	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS Y ANALISIS DEL SECTOR CONTRATACIÓN DIRECTA GESTIÓN JURIDICA	Código: F-DD-PGJ-101
		Fecha: 21/06/2021
		Versión: 09
		Página 7 de 17

Código BPIN: 2020630010096

2.2.2. Identificación del proceso en el plan municipal de desarrollo.

La Corporación de Cultura y Turismo de Armenia siendo un establecimiento descentralizado del Municipio de Armenia, tiene dentro de su misionalidad el cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal de acuerdo a los programas presupuestales que le fueron asignados en el banco de programas y proyectos de la Alcaldía de Armenia. El Plan de Desarrollo 2020-2023: "Armenia Pa'Todos" contempla:

Línea Estratégica:	SOCIAL Y COMUNITARIO: "Un compromiso cuyabro"
Sector 33:	Cultura
Programa presupuestal:	Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos a través de Formación Cultural Pa'Todos
Producto:	Servicio de educación informal al sector cultural. Procesos de capacitación para la gestión cultural y la creación artística.
Rubro:	2.3.2.02.02.009.3301051.2020630010098.9112

Así mismo, en el proyecto de inversión que se menciona anteriormente, se ha definido de la siguiente manera:

Objetivo proyecto	Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos a través de Formación Cultural
Valor total Proyecto	(\$650.194.074,55)
Población beneficiar	6000
No. De Actividades programadas	4
Actividades del proyecto relacionadas con el producto	3.1.1 Gestores culturales capacitados en diferentes áreas

2.3 Plazo de ejecución: El plazo de ejecución del contrato será de Quince (15) días a partir de la firma del acta de inicio.

2.4 Lugar de ejecución: Municipio de Armenia

2.5 Supervisión del contrato

La supervisión del contrato será ejercida por la funcionaria DIANA MARÍA GIRALDO, Directora de la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia, y tendrá las siguientes funciones:

1. Suscribir acta de inicio de actividades.
2. Realizar requerimientos a los contratistas en caso de advertir incumplimientos o dudas frente a la ejecución de las obligaciones y actividades contractuales.
3. Hacer seguimiento a la correcta ejecución de las obligaciones y actividades contractuales.
4. Verificar el certificado del revisor fiscal o representante legal, o a nombre propio del contratista, según corresponda, sobre el cumplimiento de pago de aportes

 <p>CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA No. 870.DD.987-2</p>	<p>FORMATO ESTUDIOS PREVIOS Y ANALISIS DEL SECTOR CONTRATACIÓN DIRECTA SUPERVISORÍA GESTIÓN JURIDICA</p>	Código: F-DD-PGJ-101
		Fecha: 21/06/2021
		Versión: 09
		Pr del contrato Página 8 de 17

0. Obligaciones del Contratista:

1. parafiscales y de seguridad social de sus empleados de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2003 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
5. Verificar que el contratista incorpore los informes en el SECOP II acompañado de la factura o cuenta debidamente validada.
6. Suscribir el acta de finalización y de liquidación del contrato, las cuales deben ser firmadas por el supervisor, el contratista y el Director de la Entidad.
7. Las demás inherentes a su calidad de supervisor que surjan de la ejecución del contrato y que tengan como justificación el mismo.

2.6. Pre Obligaciones de las Partes

- a. **Obligaciones del Contratante:**

1. Expedir el correspondiente registro presupuestal.
2. Suscribir acta de inicio.
3. Asignar un supervisor que garantizará la correcta ejecución del contrato contractual.
4. Proporcionar la información requerida al contratista para el desarrollo del objeto del presente contrato.
5. Autorizar los pagos convenidos, previa verificación del supervisor del contrato.

- b. **Obligaciones Del Contratista:**

1. El contratista se obliga a ejecutar el objeto del contrato y a desarrollar las actividades específicas pactadas en el mismo.
2. El contratista debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993 y el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
3. El contratista se obliga a guardar absoluta reserva en relación con toda la información que maneje con ocasión de las actividades propias del proceso al cual preste sus servicios y de la entidad en general que le sea dado a conocer con ocasión del presente contrato.
4. Presentar certificación del revisor fiscal o representante legal, o a nombre propio, según corresponda, sobre el cumplimiento de pago de aportes parafiscales y de seguridad social de sus empleados de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2003 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
5. El contratista al terminar el contrato deberá devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventario y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato.
6. Prestar la colaboración necesaria para el desarrollo del objeto del contrato.
7. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de este contrato.
8. Realizar una copia de seguridad de todas las actividades realizadas y al terminar el contrato entregarlas en medio magnético.
9. Informar oportunamente al supervisor sobre posibles inconvenientes para la ejecución del objeto del contrato o de cualquier de sus actividades.
10. Proveer todos los requerimientos técnicos y humanos necesarios para el desarrollo del objeto del contrato.

c. Actividades Específicas del Contratista

1. Brindar apoyo en la realización de dos talleres de formación en el área de la cinematografía en el municipio de Armenia.
2. Proveer los servicios artísticos necesarios para llevar a cabo las actividades objeto del contrato.
3. Exhibir la imagen Institucional de la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia.
4. Presentar factura electrónica, informe de actividades, CD con toda la información y evidencias que se generen en desarrollo de sus actividades y pago de aportes a la seguridad social, pensiones y ARL, al supervisor del contrato designado, para el respectivo pago de honorarios.

2.7. Amparo Presupuestal: La viabilidad No. 038 del 26 de junio de 2023 y el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 262 del 13 de septiembre de 2023, emitido por el

 CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA <small>NO. 890.000.957 - 2</small>	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS Y ANALISIS DEL SECTOR CONTRATACIÓN DIRECTA GESTIÓN JURIDICA	Código: F-DD-PGJ-101
		Fecha: 21/06/2021
		Versión: 09
		Página 9 de 17

profesional universitario del área de presupuesto y contabilidad, con cargo al rubro presupuestal "Servicios de la administración pública relacionados con la prestación de servicios educativos, sanitarios, culturales y otros servicios sociales (excepto los servicios de seguridad social) – Servicio de educación informal al sector artístico y cultural - Formación cultural para todos - Servicios para la comunidad, sociales y personales. Código 2.3.2.02.02.009.3301051.2020630010098.9112_2.

LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

El procedimiento de contratación se adelantará a través de la causal de contratación directa, ya que por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, es pertinente darle aplicación a lo señalado en literal h del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, escogiendo a la persona natural o jurídica que está en capacidad de ejecutar el objeto y desarrollar las actividades previstas por su idoneidad o experiencia directamente relacionada.

De acuerdo con el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los contratos de prestación de servicios son los que se celebran para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. El artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2013, señala que las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, y define que los servicios de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

Además, por vía jurisprudencial, se ha reiterado que el contrato de prestación de servicios puede celebrarse tanto con personas naturales como jurídicas. Al respecto, el Consejo de Estado se pronunció manifestando que *"el contrato de prestación de servicios tiene por finalidad realizar actividades relacionadas con la administración de la entidad o el cumplimiento de sus funciones; su carácter es temporal; el contratista goza de autonomía e independencia para la ejecución de las prestaciones y puede celebrarse tanto con personas jurídicas como naturales, en este último caso, siempre y cuando las actividades contratadas no pueden cumplirse con personal de planta o cuando las labores requeridas exigen conocimientos especializados de los que no disponen los servidores de la entidad. (...)"* (Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. C.P. Flavio Augusto Rodríguez Arce., sentencia del 23 de noviembre de 2005 No de radicación 11001-03-06-000-2005-01693-00 (1693)."

De otro lado, en Sentencia del día 2 de diciembre de 2013, expediente 11001-03-26-000-2011-00039-00(41719), con ponencia del Magistrado Jaime Orlando Santofimio Gamboa, la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, unificó su jurisprudencia respecto del alcance legal de los objetos de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, precisando al respecto:

"94.- En realidad se trata de contratos a través de los cuales, de una u otra manera, se fortalece la gestión administrativa y el funcionamiento de las entidades públicas, dando el soporte o el acompañamiento necesario y requerido para el cumplimiento de sus propósitos y finalidades cuando estas por sí solas, y a través de sus medios y mecanismos ordinarios, no los pueden satisfacer, o la complejidad de las actividades administrativas o del funcionamiento de la entidad pública son de características tan especiales, o de una complejidad tal, que reclaman conocimientos especializados que no se pueden obtener por los medios y mecanismos normales que la ley le concede a las entidades estatales.

95.- El contrato de prestación de servicios resulta ser ante todo un contrato vital para la gestión y el funcionamiento de las entidades estatales porque suple las deficiencias de estas.

 <p>CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA</p>	<p>FORMATO ESTUDIOS PREVIOS Y ANALISIS DEL SECTOR CONTRATACIÓN DIRECTA GESTIÓN JURIDICA</p>	<p>Código: F-DD-PGJ-101</p> <p>Fecha: 21/06/2021</p> <p>Versión: 09</p> <p>Página 10 de 17</p>
---	---	--

96.- Al respecto cabe recordar que, en relación con el contrato de prestación de servicios, el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 dispone lo siguiente:

"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable, sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas al desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales. En suma, lo característico es el despliegue de actividades que demandan la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural o jurídica, de manera que se trata de un saber intelectual cualificado".

De manera específica y concreta, el precedente de unificación citado describió el contrato de prestación de servicios profesionales como "(...) todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales. En suma, lo característico es el despliegue de actividades que demandan la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural o jurídica, de manera que se trata de un saber intelectual cualificado".

En tanto, respecto del contrato de prestación de servicios de simple apoyo a la gestión señaló el Máximo Tribunal que:

"(...) son todos aquellos otros contratos de "prestación de servicios" que, compartiendo la misma conceptualización anterior, esto es, el desempeño de actividades identificables e intangibles, el legislador permite que sean celebrados por las entidades estatales pero cuya ejecución no requiere, en manera alguna, de acuerdo con las necesidades de la administración (previamente definidas en los procesos de planeación de la Entidad), de la presencia de personas profesionales o con conocimientos especializados, sean estas naturales o jurídicas.

103.- Se trata entonces de los demás contratos de prestación de servicios, caracterizados por no ser profesionales o especializados, permitidos por el artículo 32 No 3° de la Ley 80 de 1993, esto es, que involucren cualesquiera otras actividades también identificables e intangibles que evidentemente sean requeridas por la entidad estatal y que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte y de carácter, entre otros, técnico, operacional, logístico, etc, según el caso, que tienda a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento de la correspondiente entidad, pero sin que sean necesarios o esenciales los conocimientos profesionales o

especializados para su ejecución, los cuales, como se ha advertido, se reservan exclusivamente para el "contrato de prestación de servicios profesionales", y no para éstos de simple "apoyo a la gestión".

104.- De esta forma el concepto de "apoyo a la gestión" entraña un claro apoyo a la actividad de las entidades estatales que debe entenderse de conformidad con la sistemática expuesta a propósito del contrato de prestación de servicios y que de manera restrictiva tiene relación con la administración o el funcionamiento de la entidad estatal correspondiente, conforme a las prédicas y exigencias del artículo 32 No 3º de la Ley 80 de 1993, tal como claramente lo ha decantado los precedentes de la sección tercera del Consejo de Estado.

Concluye la distinción conceptual la sentencia de unificación así:

"106.- Por lo que resultaría imposible admitir o entender cualquier objeto referido al "apoyo a la gestión" que no se enmarque en las exigencias de esa disposición legal enunciada, que por lo demás, sobra advertirlo, constituye un componente básico de la sistemática de la contratación estatal colombiana. Se reitera, entonces, por parte de la Sala que la motivación para la suscripción de este tipo específico de contrato dependerá de la motivación que surja en torno a las necesidades que la Administración Pública encuentra pertinente satisfacer, de conformidad con la planeación efectuada por la Entidad.

107.- Así las cosas, conviene, para mayor claridad expositiva, precisar que en el marco del contrato de simple prestación de servicios de apoyo a la gestión, las necesidades que pretenden ser satisfechas por la Administración no comprometen, en modo alguno las actividades que son propias de conocimientos profesionales o especializados; aun así, ello no excluye que dentro de esta categoría conceptual se enmarquen actividades de carácter técnico las cuales, requiriendo un despliegue intelectual, no recaen dentro del concepto de lo profesional, así como otras necesidades en donde, según las circunstancias, el objeto contractual demanda la ejecución de acciones preponderantemente físicas o mecánicas; es decir, se trata de una dualidad de actividades dentro del concepto "de simple apoyo a la gestión"; unas con acento intelectual y otras dominadas por ejecuciones físicas o mecánicas. Lo distintivo, en todo caso, es que no requiere que sean cumplidas con personal profesional."

Así las cosas, para el caso objeto de estos estudios previos se evidencia que el objeto del contrato debe desarrollarse por un contratista que ostente la experiencia e idoneidad señalada más adelante en el numeral 5 de los presentes estudios, precisando además que se trata en esencia de actividades identificables e intangibles, que servirán de soporte, acompañamiento y apoyo técnico, para el desarrollo de la misionalidad de la Corporación y también en su funcionamiento.

3. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACION DEL MISMO.

4.1 ESTUDIOS DEL SECTOR Y DEL MERCADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.6.1. del decreto 1082 de 2015, acerca del *Deber de análisis de las Entidades Estatales*, la Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo; en este se define, además, que la Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.

En tal sentido, con el fin de materializar los principios de planeación, transparencia y responsabilidad se identificó que el sector relativo al objeto del presente proceso de contratación está integrado por el conjunto de personas que cuentan con estudios, conocimientos y experiencia, y que prestan sus servicios a las entidades y organismos del estado.

Se evidenció, además, que la contratación de estas personas no está sujeta a requisitos particulares de índole legal, salvo las propias del ejercicio del mismo, y es diversa en cada entidad estatal de acuerdo con sus necesidades; la determinación del perfil de la posible contratista y de quien lo cumple está relacionada con el conocimiento previo de las condiciones de la persona y la experiencia en contratos anteriores ejecutados por el posible contratista.

4.2 RELACION DE CONTRATOS SECOP II

Para establecer la comparación en el valor de prestación de servicios en el país y con el fin de establecer el valor del servicio que se pretende contratar se verificaron contratos de prestación de servicios, publicados en SECOP II en lo que va corrido de la vigencia o en vigencias anteriores, entre los que se extractaron los siguientes procesos:

ENTIDAD	CONTRATACIÓN DIRECTA	OBJETO	PLAZO	VALOR
SECRETARÍA DE ASUNTOS ÉTNICOS SENA DIRECCIÓN GENERAL DIRECCIÓN JURÍDICA	34-14-20- 978 DEL 2022 CD-DG-00023-2022	PRESTAR LOS SERVICIOS ARTÍSTICOS Y DE DESARROLLO CREATIVO AUDIOVISUAL INMERSIVO, PARA FORTALECER LAS HABILIDADES TÉCNICAS Y BLANDAS DE LOS APRENDICES DEL SENA, MEDIANTE LA PARTICIPACIÓN EN TALLERES Y ACTIVIDADES DE IMPACTO DOCUMENTAL DE DOC.CO 2022. GLA y	263 DÍAS	\$ 300.000.000
ALCALDÍA MUNICIPAL DE ENVIGADO	ENV-19-09-1014-23	CONTRATO PARA EL DESARROLLO DE LOS TALLERES DE FORMACIÓN ON ARTÍSTICA PARA LA COMUNIDAD ENVIGADEÑA DURANTE LA VIGENCIA 2023.	7 MESES	\$320'000.000
SECRETARÍA DE ASUNTOS ÉTNICOS ALCALDÍA DE JAMUNDÍ VALLE DEL CAUCA	34-14-20- 978 DEL 2022	APOYAR LA REALIZACIÓN DE LAS CONMEMORACIONES DE LAS PRÁCTICAS CULTURALES, ANCESTRALES, TRADICIONALES Y EL APOYO LOGÍSTICO EN LAS ACTIVIDADES ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO ORGANIZACIONAL MEDIANTE LA REALIZACIÓN DE TALLERES CON ENFOQUE DIFERENCIAL ÉTNICO EN EL RESGUARDO Y CABILDO INDÍGENA DEL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ, EN EL MARCO DEL PROYECTO DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL ÉTNICO DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ CON CÓDIGO BPIM 20221763640011.	45 DÍAS	\$ 45.000.000

4.2.1. Valores históricos de la entidad.

Con relación a contratación celebrada por la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia respecto al objeto que se requiere respecto de actividades afines se hallaron las siguientes:

ENTIDAD	CONTRATACIÓN DIRECTA	OBJETO	PLAZO	VALOR	PROMEDIO MENSUAL
---------	----------------------	--------	-------	-------	------------------

Corporación De Cultura Y Turismo De Armenia	CCTA-PSP-028-2022	BRINDAR ACOMPANAMIENTO EN LA REALIZACIÓN DE TALLERES DE PROMOCIÓN Y FOMENTO A LA LECTURA TERTULIAS LITERARIAS Y LA ESTRATEGIA CINEFOROS DIRIGIDO A JOVENES DEL MUNICIPIO DE ARMENIA EN LA BIBLIOTECA PUBLICA MUNICIPAL.	4 meses	\$ 10.000.00	\$ 2.500.000
Corporación De Cultura Y Turismo De Armenia	CCTA-PSAG-085-2023	PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL CINE BAJO LAS ESTRELLAS Y DEL 80 CONCURSO ESTUDIANTIL DE FILMINUTOS ARMENIA SE VE EN LA CIUDAD DE ARMENIA	6 meses	\$ 35.918.000	\$ 5.986.000

Nota: Es indispensable indicar que cada proceso de contratación es diferente y único, ya que su alcance, características, obligaciones, etc., no son necesariamente comparables y lo que indica el Estatuto de Contratación y Colombia Compra Eficiente, sugieren identificar y analizar los procesos de contratación de entidades estatales que han adquirido en el pasado el bien, obra o servicio para extraer las mejores prácticas e información pertinente para el proceso de contratación, pero no necesariamente señalan que el valor de un contrato debe considerarse únicamente por el promedio de otras contrataciones, esto, porque como lo es en este caso, el objeto de este contrato, su duración, obligaciones etc. son diferentes a los mencionados en el anterior cuadro.

4.3 VALOR DEL CONTRATO

Se considera la inversión en tiempo, experiencia y conocimiento del contratista para el cumplimiento efectivo de las actividades y sus requerimientos en el marco de la normatividad vigente.

Según las consideraciones anteriores, teniendo en cuenta que el objeto del presente contrato se trata de prestación de servicios de apoyo a la gestión, la Corporación estima que valor de la presente contratación en la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.000.000)**, para un plazo de ejecución de quince (15) días, dada la idoneidad que tiene en las actividades a desarrollar con la ejecución del contrato.

4.4 FORMA DE PAGO

Forma de Pago: La Corporación de Cultura y Turismo de Armenia efectuará un único pago por valor de **SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.000.000)**, previa verificación del certificado de pago de la seguridad social integral, la entrega da satisfacción del informe de actividades realizadas y verificación por parte del supervisor designado del cumplimiento de las obligaciones contractuales.

5. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCION

De acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la contratación directa de servicios Profesionales y de apoyo a la gestión se hace con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate.

En ese orden de ideas, por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales, no es necesario obtener varias ofertas y la selección se realizará teniendo

 <p>CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA No. 890.000.987-2</p>	<p>Experiencia en la FORMATO de actividad</p> <p>ESTUDIOS PREVIOS Y ANALISIS DEL SECTOR</p> <p>CONTRATACIÓN DIRECTA</p> <p>GESTIÓN JURIDICA</p>	<p>Código: F-DD-PGJ-101</p> <p>Fecha: 21/06/2021</p> <p>Versión: 09</p> <p>Página 14 de 17</p>
--	---	--

El contratista debe presentar los documentos habilitantes que demuestran que, en cuenta la capacidad del proponente para ejecutar el objeto contractual, por lo que será necesario tener en cuenta lo definido en la identificación de la necesidad, la cual corresponde a los servicios de una persona con idoneidad para realizar el objeto contractual. Se requiere contratar con una persona que acredite los siguientes requisitos mínimos:

a. Acreditación de idoneidad.

La persona natural o jurídica con la que se celebrará el contrato debe tener experiencia certificada en organización, producción de actividades culturales, teatrales y artísticas. Trabajo y desarrollo de lenguajes escénicos y estéticos, experiencia que será acreditada, así:

- Libreta militar del representante legal (cuando aplique)
- La entidad jurídica deberá contar en su objeto social como una de sus actividades la formación en cinematográfico o audiovisual.
- Demostrar experiencia en la realización de actividades cinematográficas o audiovisuales.
- Responsabilidad sobre el cumplimiento del pago de aportes parafiscales y de seguridad social de sus empleados. (Cumplimiento artículo 50 ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la ley 1150 de 2007)

b. Requisitos habilitantes

El contratista debe presentar los documentos habilitantes que demuestran que puede contratar con la entidad y que no tiene inhabilidades que le impidan la ejecución del contrato, estos requisitos mínimos son:

- Registro de usuario en SECOP II
- Propuesta económica de servicios.
- Hoja de Vida de la Función Pública para persona jurídica debidamente actualizada.
- Publicación y divulgación proactiva de la declaración de bienes y rentas y registro de conflictos de interés, de la persona jurídica en formato.pdf realizado en el "Aplicativo para la Integridad Pública"
- Cámara de Comercio con fecha de expedición no mayor a 30 días.
- Copia de cédula de ciudadanía del representante legal.
- Libreta militar del representante legal (cuando aplique)
- Copia del RUT con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.
- Certificado de experiencia (Idoneidad).
- Certificación del revisor fiscal o representante legal, o a nombre propio, según corresponda, sobre el cumplimiento del pago de aportes parafiscales y de seguridad social de sus empleados. (Cumplimiento artículo 50 ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la ley 1150 de 2007).
- Documentos del contador (Cedula, Tarjeta Profesional y antecedentes disciplinarios de la profesión)
- Certificado de antecedentes del representante legal (Fiscales, disciplinarios, judiciales emitido por la Policía Nacional, Certificado de Medidas correctivas, Certificado de deudores morosos del estado, certificado de deudores alimentarios morosos, certificado de Delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años).
- Certificado de antecedentes de la persona jurídica (Fiscales, disciplinarios y deudores morosos del estado).
- Declaración relacionada con inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones para celebrar contratos.
- Autorización descuento de estampillas.

Nota Importante: El contratista deberá tener en cuenta todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales y municipales, que afecten el contrato y las actividades que dé él se deriven.

Los gravámenes del contrato son los siguientes:

- Estampilla Pro Hospital 2%
- Estampilla Pro Cultura 1,5%

- Bienestar del Adulto Mayor 2%
- Tasa Pro Deporte y Recreación 2%
- Rete Fuente si no está en régimen especial
- Reteica (depende de la actividad económica)
- Reteiva (en caso de que aplique)
- Las demás a los que de acuerdo con las disposiciones legales vigentes esté obligado el contratista.

LA CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA, en ningún caso asumirá el pago de los impuestos anteriores, así como los que por ley deban imponer al contratista, los cuales están a cargo del contratista en su totalidad. Para todos los efectos, se considerará que en el valor de la oferta se encuentran incluidas las sumas que deben ser pagadas por concepto de impuestos, así como el valor de las pólizas de garantía y demás gastos exigidos en el proceso de selección.

6. EL ANALISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

Atendiendo la modalidad de contrato, la Corporación de Cultura y Turismo del Municipio de Armenia, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y de los artículos 3, 15, 17 y el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.9 del decreto 1082 de 2015 y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación. Seguidamente, se identifican y describen los riesgos, según el tipo y la etapa del proceso de contratación en la que ocurre. Luego, se evalúan los riesgos teniendo en cuenta su impacto y su probabilidad de ocurrencia y finalmente, se establece un orden de prioridad teniendo en cuenta los controles existentes y el contexto de los mismos, así:

MATRIZ DEL RIESGO.

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento o Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
1	General	Interno	Planeación	Operacional	El incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista	Afectación en la Ejecución	Posible	Moderado	Moderado	Alto	Entidad	Exigencia de requisitos acordes con el servicio o bien	Raro	Insignificante	Insignificante	Bajo	Si	Entidad	Acta inicio	Acta Final	Informes de supervisión	Quincenal
2	General	Externo	Planeación	Económicos	Cambios regulatorios o reglamentos que afecten la ejecución del contrato	Afectación en la Ejecución	Posible	Moderado	Moderado	Alto	Ambos	seguimiento permanente	Raro	Insignificante	Insignificante	Bajo	Si	Entidad	Acta Inicio	Acta Final	Informes de supervisión	Quincenal
3	General	Interno	Planeación	Operacional	Situaciones administrativas que impidan la ejecución del contrato.	Afectación en la Ejecución	Posible	Moderado	Moderado	Alto	Ambos	seguimiento permanente	Raro	Insignificante	Insignificante	Bajo	Si	Entidad	Acta Inicio	Acta Final	Informes de supervisión	Quincenal

registrarse por parte del supervisor del contrato indicando los posibles cambios.

La Corporación de Cultura y Turismo del Municipio de Armenia, considera que durante la ejecución del contrato se pueden presentar los 3 riesgos incluidos en la matriz de riesgos y genera la siguiente valoración para mitigar la ocurrencia y sus posibles impactos, así:

Este riesgo hace referencia a que el Estado o los entes territoriales pueden generar regulación que impidan movilidad, aislamiento o restricción a la realización de actividades en determinados espacios lo cual afectaría el desarrollo del contrato y por ende es necesario valorar la probabilidad de que ocurra, la cual se ubica en el rango (POSIBLE), así mismo, con esta valoración su impacto de ocurrir sería (INSIGNIFICANTE), arrojando una valoración combinada en la tabla de (4), indicando que este riesgo es administrable mediante seguimiento periódico por parte del supervisor del contrato indicando los posibles cambios y los controles adoptados.

1. Incumplimiento de las actividades y obligaciones convenidas en el contrato

Este riesgo está ligado al contratista, otorgando una probabilidad de ocurrencia que se ubica en el rango (RARO), y de ocurrir el impacto para la entidad sería (MENOR), esta relación arroja una valoración combinada de (3), lo cual indica que este riesgo es administrable con seguimientos periódicos por parte del supervisor del contrato en la ejecución de actividades y obligaciones, garantizando el control en la posibilidad de ocurrencia.

2. Cambios regulatorios o reglamentos que afecten la ejecución del contrato

Este riesgo se asocia a la entidad y al contratista y hace referencia a que puedan aparecer normas o regulaciones que limiten la posibilidad de realizar las actividades del contrato, generando una probabilidad de ocurrencia que lo ubica en el rango (POSIBLE) y su impacto de ocurrir sería (MENOR), lo cual arroja una valoración combinada de (5), indicando que este riesgo debe tener una administración permanente con seguimiento continuo que debe registrarse por parte del supervisor del contrato indicando los posibles cambios.

3. Situaciones administrativas que impidan la ejecución del contrato.

Este riesgo hace referencia a que el Estado o los entes territoriales pueden generar regulación que impidan movilidad, aislamiento o restricción a la realización de actividades en determinados espacios lo cual afectaría el desarrollo del contrato y por ende es necesario valorar la probabilidad de que ocurra, la cual se ubica en el rango (POSIBLE), así mismo, con esta valoración su impacto de ocurrir sería (INSIGNIFICANTE), arrojando una valoración combinada en la tabla de (4), indicando que este riesgo es administrable mediante seguimiento periódico por parte del supervisor del contrato indicando los posibles cambios y los controles adoptados.

Impacto	Categoría	Valoración	Insignificante	Menor	Moderado	Mayor	Catastrófico
valoración			1	2	3	4	5
Probabilidad	Raro (puede ocurrir excepcionalmente)	1		3	4	5	6
	Improbable (puede ocurrir ocasionalmente)	2	3	4	5	6	7
	Posible (puede ocurrir en cualquier momento futuro)	3	4	5	6	7	8
	Probable (probable mente va a ocurrir)	4	5	6	7		9
	Casi cierto (ocurre en la mayoría de circunstancias)	5	6	7			10

7. GARANTÍAS.

De conformidad con el inciso 5 del artículo 7 de la ley 1150 de 2011, y el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del decreto 1082 de 2015, el contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, no requiere la exigencia de garantías, no obstante, el contratista suscribe los siguientes compromisos a la firma del contrato.

- ✓ Compromiso para que retenga el pago hasta tanto se acredite el pago de seguridad social integral.

 CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA <small>REG. 890.000.957 - 2</small>	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS Y ANALISIS DEL SECTOR CONTRATACIÓN DIRECTA GESTIÓN JURIDICA	Código: F-DD-PGJ-101
		Fecha: 21/06/2021
		Versión: 09
		Página 17 de 17

✓ Así mismo, el contratista dará espera a que el supervisor del contrato verifique el cumplimiento de las obligaciones y de las actividades antes de autorizar los pagos mensuales convenidos.

8. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACION ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

En virtud de lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.1.1 y s.s. del Decreto 1082 de 2015, se deja constancia que el presente proceso de contratación no está cobijado por acuerdos comerciales, ni existencia de trato nacional.


DIANA MARIA GIRALDO
 Directora

Corporación de Cultura y Turismo de Armenia
 CONTRATACIÓN DIRECTA

Proyectó aspectos jurídicos: Steffany Henao Arias, Abogada Contratista. 
 Revisó: Diana María Giraldo – Directora, Corpocultura.

Esta da espera a que el supervisor del contrato verifique el cumplimiento de las obligaciones y de las actividades antes de autorizar los pagos mensuales convenidos.

8. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACION ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

En virtud de lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.1.1 y s.s. del Decreto 1082 de 2015, se deja constancia que el presente proceso de contratación no está cobijado por acuerdos comerciales, ni existencia de trato nacional.

DIANA MARIA GIRALDO
 Directora
 Corporación de Cultura y Turismo de Armenia

Steffany Henao Arias
 Abogada Contratista



6

6